



Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

Número de recurso

**310/2021**

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de San Miguel El Alto, Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**22 de febrero de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**28 de abril de 2021**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**



**RESOLUCIÓN**

*“ La autoridad declaró que la granja “Rancho Nuevo” no se encuentra dentro de su limitación territorial, y se excusa de contestar al respecto. Sin embargo, no se pronuncia sobre la granja LLANOS IV KIM 5 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, SAN MIGUEL EL ALTO, C.P. 47380” Sic*

**INCOMPETENCIA**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez el sujeto obligado motivó su incompetencia por cuestiones territoriales.

Se **ORDENA** remitir copias del escrito de la solicitud de información de la presente resolución, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que la remita al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, Jalisco.

Se Apercibe

Archívese como asunto concluido



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Salvador Romero  
Sentido del voto

----- A favor. -----

Pedro Rosas  
Sentido del voto

----- A favor. -----



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de San Miguel El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico **el día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud el **17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el 19 diecinueve de febrero **del 2021 dos mil veintiuno** y concluyó el día **11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno**, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 08 ocho de febrero del 2021 dos mil veintiuno en la Plataforma Nacional de Transparencia generándosele el número de folio 00942121, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“¿Ha emitido autorización de manejo de residuos o realiza el servicio en material de limpieza o recolección de residuos a granja Y/ ha otorgado algún abastecimiento de sistema de agua potable*

*y/o algún permiso de descarga a su alcantarillado municipal a las siguientes granjas LLANOS IV KM 5 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, SAN MIGUEL EL ALTO, C.P. 47380 y RANCHO NUEVO KM. 4 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, VALLE DE GUADALUPE, C.P. 47380? De ser afirmativo, ¿cuál es la vigencia de estas autorizaciones/permisos? “Sic.*

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información mediante el sistema Infomex el día 17 diecisiete de febrero del 2021 dos mil veintiuno, al tenor de los siguientes argumentos:

*“Código Postal 47380 en Valle De Guadalupe, Jalisco nos da la ubicación de un municipio diferente lo cual este H Ayuntamiento no genera, no posee y no administra.*

*2.- de igual manera y para el pleno conocimiento del solicitante, se anexo los datos del contacto de la unidad de transparencia lo cual puede derivar su solicitud de información.*

*3. se recomiendo a C. registrar correctamente la dirección solicitada para una buena respuesta a sus necesidades.*

*Sin mas por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario o aclaración al respecto, poniendo a su disposición la siguiente dirección*

*PALACIO MUNICIPAL S/N*

*VALLE DE GUADALUPE, JAL.*

*CP 47381*

*Email: [transparencia.valledeqpe@outlook.com](mailto:transparencia.valledeqpe@outlook.com)*

*(...)*

*.. Se le informa que dicha ubicación del predio no se encuentra dentro de la delimitación territorial del municipio, por lo tanto no corresponde esta dirección emitir permiso alguno...”sic*

Acto seguido, el día 22 veintidós de febrero del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía Plataforma Nacional, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“La autoridad declaró que la granja “Rancho Nuevo” no se encuentra dentro de su limitación territorial, y se excusa de contestar al respecto. Sin embargo, no se pronuncia sobre la granja LLANOS IV KIM 5 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, SAN MIGUEL EL ALTO, C.P. 47380” Sic*

Con fecha 02 dos de marzo del 2021 dos mil veintiunos, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de San Miguel El Alto, Jalisco, mediante el cual, se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley. Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios.

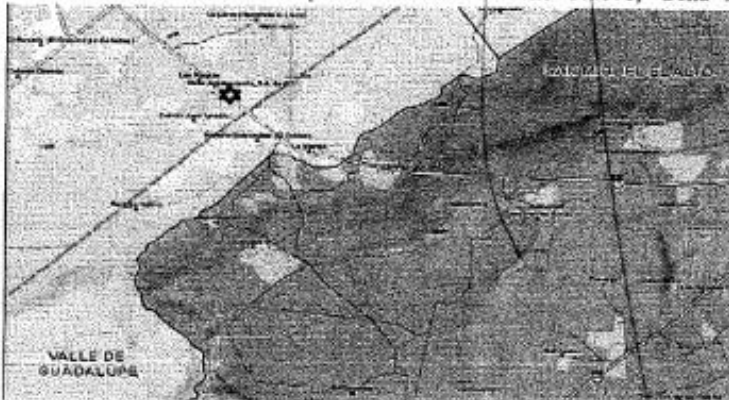
Por acuerdo de fecha 17 diecisiete de marzo del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 10 diez de marzo del mismo año; el cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

*“... De la información solicitada no somos generadores ni responsables ya que las empresas pertenecen a un municipio vecino el cual es Valle de Guadalupe Jalisco  
Como pueden observar la solicitud aunque son direcciones diferentes pertenecen a un solo código postal lo cual consultando en las páginas oficiales nos arrojan como información siguiente:  
Código Postal 47380*

El código postal 47380 pertenece a la *Colonia Valle de Guadalupe en Valle de Guadalupe,* estado de Jalisco. Es un código postal de tipo *Rural.*

1079	Gena Agropecuaria, S.A. de C.V. "Llanas I"	
1080	km 5 carretera Valle de Guadalupe - San Miguel el alto, C.P. 47380.	Clave de Certificado
1081	tel: (378) 788 88 20	PC-PD-14-16-0142
1082	@ <a href="mailto:rodolfo.veronias@gena.com.mx">rodolfo.veronias@gena.com.mx</a>	Vigencia
1083	Buenas Prácticas Pecuarias en Unidades de Producción de Huevo para Plato	29/04/17
1084	Gena Agropecuaria, S.A. de C.V. "Llanas II"	
1085	km 5 carretera Valle de Guadalupe - San Miguel el alto, C.P. 47380.	Clave de Certificado
1086	tel: (378) 788 88 20	PC-PD-14-16-0143
1087	@ <a href="mailto:rodolfo.veronias@gena.com.mx">rodolfo.veronias@gena.com.mx</a>	Vigencia
1088	Buenas Prácticas Pecuarias en Unidades de Producción de Huevo para Plato	29/04/17
1074	Gena Agropecuaria, S.A. de C.V. "Llanas III"	
1075	km 5 carretera Valle de Guadalupe - San Miguel el alto, C.P. 47380.	Clave de Certificado
1076	tel: (378) 788 88 20	PC-PD-14-16-0141
1077	@ <a href="mailto:rodolfo.veronias@gena.com.mx">rodolfo.veronias@gena.com.mx</a>	Vigencia
1078	Buenas Prácticas Pecuarias en Unidades de Producción de Huevo para Plato	29/04/17
1004	Gena Agropecuaria, S.A. de C.V. "Llanas IV"	
1005	km 5 carretera Valle de Guadalupe - San Miguel el alto, C.P. 47380.	Clave de Certificado
1006	tel: (378) 788 88 20	PC-PD-14-16-0145
1007	@ <a href="mailto:rodolfo.veronias@gena.com.mx">rodolfo.veronias@gena.com.mx</a>	Vigencia
1008	Buenas Prácticas Pecuarias en Unidades de Producción de Huevo para Plato	29/04/17

Consultando la dirección faltante nos da como resultado la misma dirección solo como una sección de la misma Empresa Sección Rancho Nuevo, Gena Agropecuaria, S.A. de C.V.



*Por tal motivo esta dependencia es incompetente fundamentar esta solicitud con datos verídicos ya que no generamos, no administramos la información solicitada."*

Finalmente, de la vita otorgada por este Pleno al recurrente, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud de información pública:

*"¿Ha emitido autorización de manejo de residuos o realiza el servicio en material de limpieza o recolección de residuos a granja Y/ ha otorgado algún abastecimiento de sistema de agua potable y/o algún permiso de descarga a su alcantarillado municipal a las siguientes granjas LLANOS IV KM 5 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, SAN MIGUEL EL ALTO, C.P. 47380 y RANCHO NUEVO KM. 4 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, VALLE DE GUADALUPE, C.P. 47380? De ser afirmativo, ¿cuál es la vigencia de estas autorizaciones/permisos?" Sic.*

El sujeto obligado en su respuesta a la solicitud, manifestó que la ubicación del Código Postal 47380, no corresponde a este sujeto obligado sino al Ayuntamiento Constitucional Valle de Guadalupe.

Derivado de esto, la parte recurrente en su recurso de revisión argumentó la autoridad solo se pronunció respecto a Rancho Nuevo, faltando la otra dirección que proporcionó.

Por lo que, en el informe de ley, el sujeto obligado fundo y motivó su respuesta pronunciándose sobre Llano IV y Rancho Nuevo en virtud de que ambos están dentro del Código Postal 47380 que corresponden al Ayuntamiento Valle de Guadalupe, Jalisco.

**Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.**

**De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado, acreditó que la información solicitada no estaba dentro de su competencia territorial.**

No obstante lo anterior, es menester señalar que si bien, el sujeto obligado informó que la información solicitada corresponde al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, Jalisco, se estima que **fue omiso en derivar dicho apartado de la solicitud, al sujeto obligado competente para dar respuesta**, de conformidad con lo señalado en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

**Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación**

...

**3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitirla al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.**

En consecuencia, **SE APERCIBE al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**, a efecto de que, en lo subsecuente, al percatarse de que las solicitudes de información corresponden a un sujeto obligado diverso, derive dichas solicitudes al sujeto obligado competente para dar respuesta.

Asimismo, **SE INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que derive la solicitud correspondiente a “¿Ha emitido autorización de manejo de residuos o realiza el servicio en material de limpieza o recolección de residuos a granja Y/ ha otorgado algún abastecimiento de sistema de agua potable y/o algún permiso de descarga a su alcantarillado municipal a las siguientes granjas LLANOS IV KM 5 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, SAN MIGUEL EL ALTO, C.P. 47380 y RANCHO NUEVO KM. 4 CARRETERA VALLE DE GUADALUPE-SAN MIGUEL EL ALTO, VALLE DE GUADALUPE, C.P. 47380? De ser afirmativo, ¿cuál es la vigencia de estas autorizaciones/permisos? “Sic., al sujeto obligado al Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, Jalisco; bajo los principios de sencillez y celeridad.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado motivó su incompetencia por cuestiones territoriales, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...  
V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco, a efecto de que, en lo subsecuente, al percatarse de que las solicitudes de información corresponden a un sujeto obligado diverso, derive dichas solicitudes al sujeto obligado competente para dar respuesta.

**CUARTO.** Se **ORDENA** remitir copias del escrito de la solicitud de información de la presente resolución, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que la remita al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Valle de Guadalupe, Jalisco.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**SÉPTIMO.** Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de abril del 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano

RECURSO DE REVISIÓN: 310/2021  
S.O: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 28 VEINTIOCHO DE ABRIL DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 310/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 28 veintiocho del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 7 siete hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR